

Edp

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, seis de diciembre de dos mil diecinueve.

Vistos

Que, a folio 1 comparece Johannes Nils Vera Von Bargen, quien recurre de amparo en contra de Carabineros de Chile, por cuanto, de conformidad a su relato, fue amedrentado física y verbalmente por funcionarios de la institución, mientras ejercía funciones como voluntario de la Comisión de Derechos Humanos.

En particular, sostiene que el día 26 de noviembre en calles Pedro Montt, Chacabuco y Blanco, todas, de la comuna de Valparaíso se encontraba rescatando heridos en las manifestaciones en su vehículo particular, momento en que Carabineros le lanza agua con el “guanaco”, intentando romper los vidrios del vehículo y lanzando gases en la cara. Hace presente que hubo testigos del hecho.

Que, a folio 4 evaca informe la Primera Comisaría Sur de Valparaíso, quien indica que revisados los antecedentes y verificados los sistemas computacionales, no han encontrado antecedente alguno en relación al amparado. Hace presente que la búsqueda incluye sistema Siat, de ordenes judicial, Aupol, entre otros.

Que, a folio 5 informa la Segunda Comisaría de Carabineros de Valparaíso, quien indica que no hay registros de situación expuesta por el recurrente. Hace presente que la Unidad Policial no cuenta con vehículo de dispersión de gas ni agua.

Señala que revisados antecedentes policiales, el amparado no registra detenciones y el único registro es del año 2015, oportunidad en que fue víctima de un delito de robo.

Sin embargo, con la individualización del vehículo se pudo constatar la existencia de un video de cámara de televigilancia. El vehículo no fue fiscalizado por personal de Carabineros por mantener a persona herida al interior, pero la grabación se mantiene únicamente porque desde el interior del vehículo se entregaban botellas para lanzar a personal policial.

Que atendido el mérito de autos, se trajeron estos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, del mérito de los antecedentes, se desprende que el presente recurso tiene su fundamento en la supuesta comisión de amedrentamientos verbales y físicos en contra del amparado, quien desarrolla labor de rescatista como voluntario de la Comisión de Derechos Humanos, cometidas por funcionarios de Carabineros de Chile en el contexto de las marchas públicas, ocurridas, en particular el día 26 de noviembre de este año.

Segundo: Que de los antecedentes tenidos a la vista, en especial, el informe emitido por Carabineros de Chile es posible constatar la presencia del vehículo individualizado en el recurso el día y lugar de

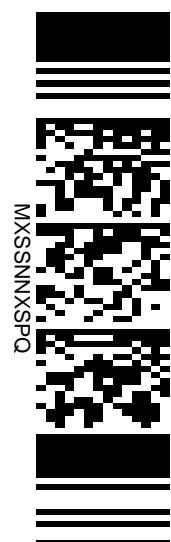
las marchas señaladas por el recurrente. Sin embargo, no hay elemento alguno que permita acreditar, al menos de forma incipiente, las vulneraciones o ataques alegados en el recurso o que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o libertad del recurrente.

Tercero: Que, en conclusión, no ha sido posible establecer una situación de hecho que sustente la necesidad de amparo o cautela por lo que el recurso será desecharido, como se dirá en lo resolutivo.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y auto acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza** la acción constitucional de amparo deducida en estos autos, en favor de Johannes Nils Vera Von Bargen.

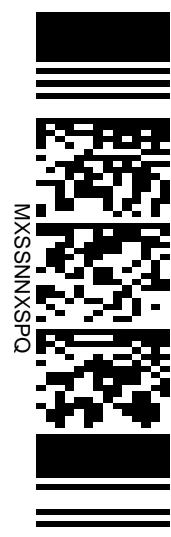
Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

NºAmparo-1049-2019.



Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Raul Eduardo Mera M., Pablo Doppelmann C. y Abogado Integrante Fabian Elorriaga D. Valparaiso, seis de diciembre de dos mil diecinueve.

En Valparaíso, a seis de diciembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>